CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, designación de curador ad litem.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2023 Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Act. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00611**-00

Referencia: Eiecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa "Coopgrancolombia" Demandada: José Wilson Robledo Rodríguez

Auto N°: 2570

Debidamente acreditada, como se encuentra la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que se incluyó a la parte demandada José Wilson Robledo Rodríguez; comprobado el hecho de que se realizó enla forma y términos exigidos por la normatividad que corresponde, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Lítem que representará al emplazado conforme el art. 48-7 del C.G.P.

En mèrito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado William Mauricio Piedrahita López, en el cargo de Curador Ad-Lítem de JOSÉ WILSON ROBLEDO RODRÍGUEZ como parte demandada dentro del presente proceso. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente.

La designación es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo (art. 48-7 CGP).

Notifiquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

Les indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

as de midimición.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)